

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

1993

CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONI
MA DENOMINADA CADROMELL S.A.-----
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veinte
de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí,
Abogado PIERO GASTON AYCART VINCENZINI., Notario Titular
TRIGESIMO de este Cantón, comparecen:- Por sus propios
derechos los señores: CESAR AUGUSTO DELGADO PORTALANZA.,
de estado civil casado, ejecutivo; NADIA CELESTE MURILLO
PORTALANZA., de estado civil casada, ejecutiva; JUANA
PORTALANZA MAGAYANES, de estado civil viuda, Ejecutiva;
HOLGER FERNANDO PINTO PORTALANZA, de estado civil
divorciado, Ejecutivo; y, BETTY MARLENE CRESPO GOMEZ.,
de estado civil soltera, ejecutiva; los comparecientes
me manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, con
domicilio y residencia en esta ciudad, mayores de edad y
hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a
quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la
naturaleza y resultados de la presente escritura de
Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como
queda indicado y con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentan la Minuta y demás documentos:
cuyo tenor es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO:- En el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese
insertar una en la que conste la de contrato de
Constitución de una

Abg. Piero G. Vincenzini

Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA:- INTERVINIENTES:- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará CADROMELL S.A., los señores CESAR AUGUSTO DELGADO PORTALANZA, de estado civil casado; NADIA CELESTE MURILLO PORTALANZA, de estado civil casado; JUANA ISABEL PORTALANZA, de estado civil viuda; HOLGER FERNANDO PINTO PORTALANZA, de estado civil divorciado; y, BETTY-MARLENE CRESPO GOMEZ, de estado civil soltera. Todos por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA:- La Compañía que se constituirá mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se inserten a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA CADROMELL S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constituyase en esta ciudad la Compañía que se denominará CADROMELL S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de joyas y artículos conexos en la rama de joyerías. También se dedicará a la compraventa,



distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de semijoyas, fantasía finas y todo lo relacionada a bizutería. También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica y suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y evaluación de personal,

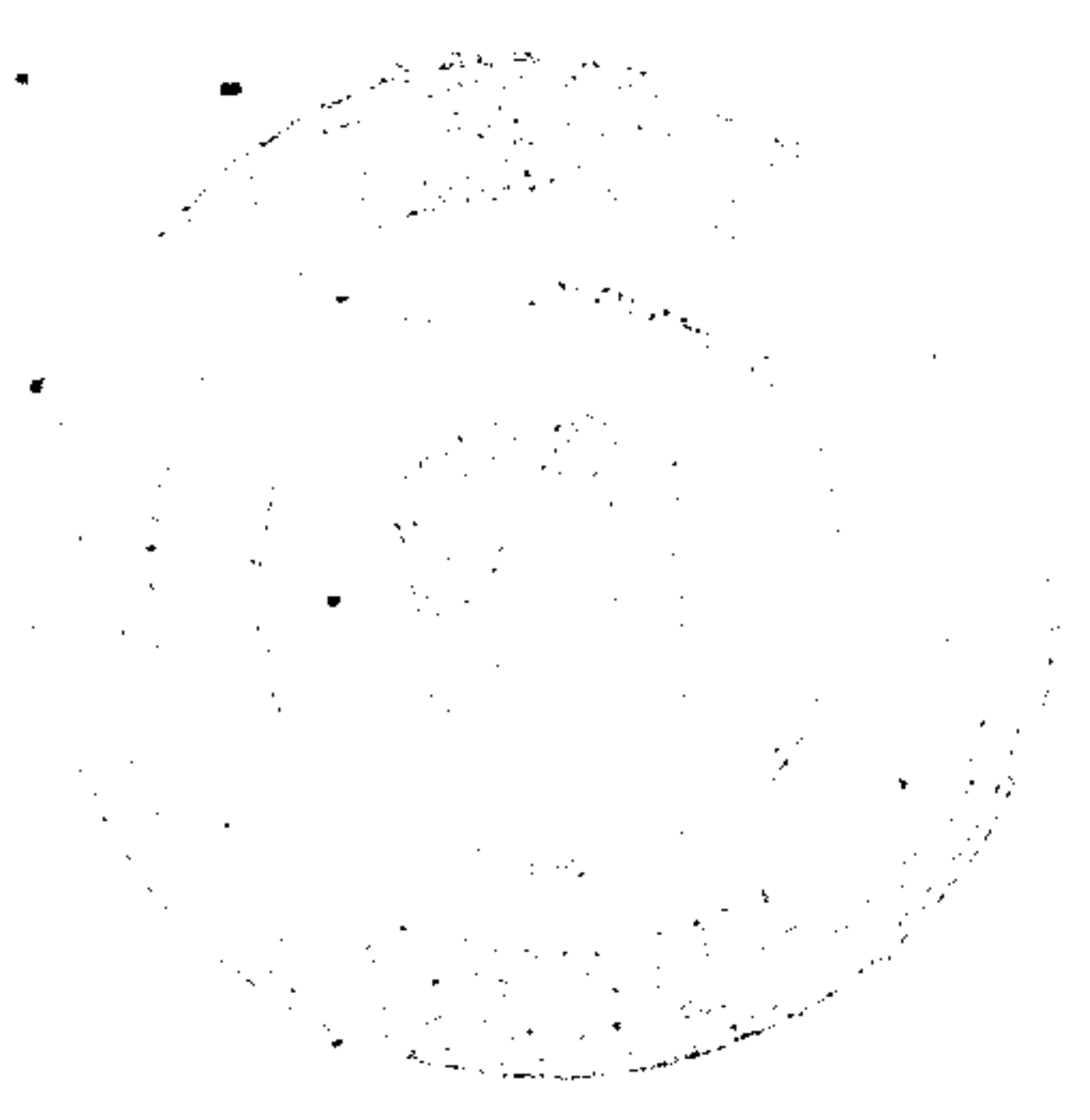
prestar servicios de computación y procesamientos de datos, instalación, explotación y administración de supermercados. También se dedicará al arrendamiento de inmuebles, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto, dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos; también podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier forma para la comercialización de los productos del mar. En el cumplimiento de su objeto podrá ejercer toda clase de agencias, comisiones y servir de intermediarios en toda especie de negocios y operaciones turísticas; ejecutar toda clase de contratos y actos de la misma índole; adquirir acciones, cuotas y/o participaciones, interviniendo en la fundación o aumentos de capital de cualquier clase de sociedades, especialmente en empresas relacionada a la joyería y en general ejecutar todo acto, contrato civil o mercantil autorizado por las leyes de la

República del Ecuador, sin limitación alguna, siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social.- ARTICULO TERCERO:- El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO:- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO:- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado original se extraviere, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO:- Cada

acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,

0.000.006



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores o comisarios de la

compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se convocará y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas; proporción de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:-** Las Juntas Generales Ordinaria o Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigen una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser

0000007

aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se haya presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en Segunda Convocatoria, bastará la representación de la Tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO:- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: A) Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- B) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estatutos financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:-**

Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar por poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y egresos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo sus responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso dirigir las labores del personal y dictar reglamentos;

g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus independencias; j) La demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En caso de ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente con las misma atribuciones.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- Son atribuciones del o los comisarios lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO:- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente y Presidente.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: CESAR AUGUSTO DELGADO PORTALANZA, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una; NADIA CELESTE MURILLO PORTALANZA, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción; JUANA ISABEL PORTALANZA MAGAYANES, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción; HOLGER FERNANDO PINTO PORTALANZA, ha suscrito

una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción; y, BETTY MARLENE CRESPO GOMEZ, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de la acción, conforme consta del certificado de integración otorgado por el Banco Sociedad General de Crédito. El saldo lo pagarán los accionistas en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO:- AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el Abogado Gonzalo Quintero Erazo, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la afiliación a la Cámara de Comercio. Agregue usted señor Notario el Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Sociedad General de Crédito y cumpla con las demás legalidades de Ley para la validez de este instrumento. firmado) Abogado Gonzalo Quintero Erazo. Registro número cuatro mil ochocientos sesenta.- Hasta aquí la minuta. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía de la presente escritura es DOS MILLONES DE SUCRES. Quedan agregado a la presente escritura en calidad de Documento Habilitante el Certificado de Integración de Capital.- Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de



109

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.
CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación CADROMELL S.A.

la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 (S/.500.000,00)

suces, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
CESAR AUGUSTO DELGADO PORTALANZA	S/.499.000,00
NADIA CELESTE MURILLO PORTALANZA	250,00
JUANA ISABEL PORTALANZA MAGALLANES	250,00
FERNANDO PINTO PORTALANZA	250,00
BETTY MARLENE CRESPO GOMEZ	250,00
T O T A L.....	S/.500.000,00

+++++

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

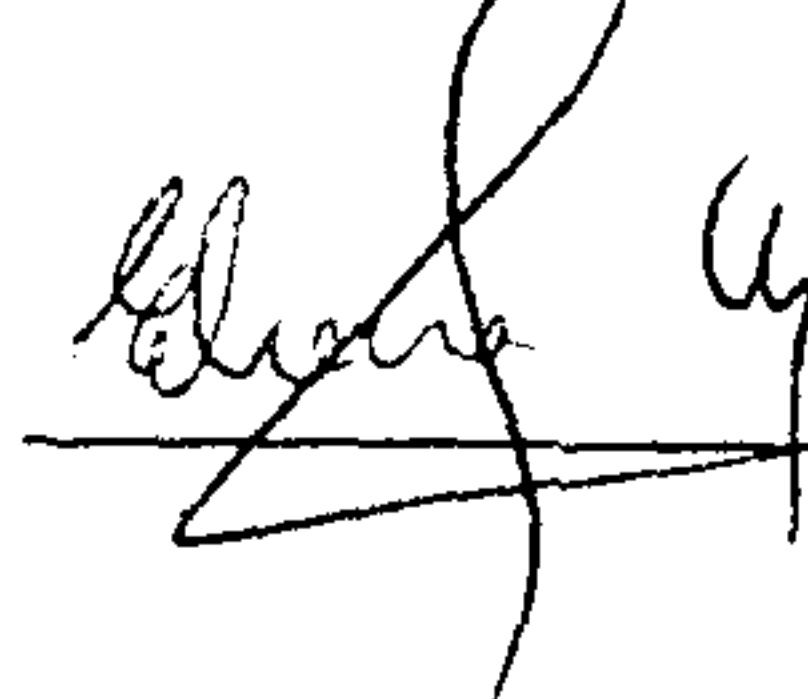
Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, ABRIL 20 DE 1993

Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO


FIRMA AUTORIZADA

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgó ante mí y en fe de ello, confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CADROMELL
S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, a
los veintitres días del mes de Abril de mil novecientos
noventa y tres.-

RAZON: Doy fe que al margen de la matriz de la Escritura
Pública de Constitución de la Compañía Anónima
denominada CADROMELL S. A., cuyos testimonios
antecedentes, he tomado Nota de la Aprobación, mediante
Resolución No. 93-2-1-1- 00001234, dictada el 21 de Mayo
de 1993 por el Subintendente de Derechos Societario de
la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil,
veintiseis de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

CERTIFICO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-00001234,
dictada el 21 de Mayo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societa -
rio de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, -
la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada CADRO -
MELL S. A., de fojas 17.087 a 17.101, número 6.875 del Registro Mercan -

til y anotada bajo el número 12.546 del Repertorio .- Guayaquil, Junio
primero de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil
Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de -
la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en
el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presi -
dente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 -
de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos no -
venta i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afi -
liación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada
CADRONELL S. A. .- Guayaquil, Junio primero de mil novecientos noventa
i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0005490

Guayaquil, 15 JUN 1993

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

CADROMELL S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/